

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 609

TEGUCIGALPA, JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 083

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 21 al 26 de septiembre de 1922.
A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 95.40) noventa y cinco pesos cuarenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa de los señores J. Rosner & Co, de esta plaza, por las cuentas de gastos siguientes:

Nº 786, sobre desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo de cuarenta y seis bultos de materiales telegráficos. \$ 57.50

Nº 788, por desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo de una caja cola para la Escuela de Artes y Oficios 1.60

Nº 789, por desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo de 50 fardos papel para la Dirección General de Correos. 36.80

Suma \$ 95.40; y

20—Que las cantidades anteriormente indicadas se imputen, respectivamente, a la Partida 1385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III; a la Partida 12, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV; y la Partida 526, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5.00) cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al Administrador de Correos de dicha ciudad para que pague el valor de la reparación de tres sillas que se en-

cuentran en mal estado en aquella oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 527, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922

Vista la solicitud que el 15 de agosto del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de los señores Jorge N. Kawas y Juan N. Kawas & Co, en que manifiesta: que en nombre de sus representados solicitó el 8 de febrero de 1917, y obtuvo el 17 de marzo del mismo año, el dominio útil de un lote de terreno ubicado en la aldea de Cangélica, jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, compuesto de quinientas hectáreas, limitado: por el Norte, con ejidos de Colorado; al Este, con terreno de Geo Cassis; y por el Sur y Oeste, con serrería nacional; que practicada y aprobada en su oportunidad la medida, les fué expedido a sus mandantes el título respectivo para legitimar sus derechos, quedando sujeta la concesión a las disposiciones del citado acuerdo, a las de la Ley de Agricultura y a las de los Decretos Legislativos Nos. 50, de 22 de febrero de 1902, y 62, de 4 de marzo de 1909; que del contenido del art. 59 del acuerdo de concesión se deduce que si la falta de cumplimiento, de parte de los señores Kawas y Kawas & Co, a las obligaciones contraídas, obedecen a caso fortuito o fuerza mayor, comprobados legalmente, no procede la declaratoria de caducidad; y, en consecuencia, no pudo dictarse resolución por parte del Gobierno, sin oír previamente a los Concesionarios, que tienen derechos adquiridos y que puede ser que comprueben su inculpabilidad por la inejecución de los cultivos a que se refiere la ley, dentro del término que la misma señala; que con fecha 24 de mayo anterior, el señor Trinidad Raudales, mayor de edad, soltero y vecino de La Ceiba, se presentó al Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, solicitando que se declarara la caducidad de la concesión otorgada a sus mandantes por el acuerdo de 17 de marzo de 1917, y que el terreno se le adjudicara a él, porque los señores Kawas y Kawas & Co, ni habían cultivado el inmueble ni pagado el canon de

ley; solicitud que fué resuelta por acuerdo de 22 de julio último, acuerdo que no puede producir ningún efecto, en virtud de haberse emitido con perjuicio de tercero, a quien no se dió audiencia, y contrariando no sólo las prescripciones legales citadas en el acuerdo de concesión, sino también el acuerdo de 23 de noviembre de 1915; que por las razones expuestas, pide que se reconsidere el acuerdo de 22 de julio próximo pasado, declarando, en consecuencia, que mientras no se llenen las formalidades legales, no procede la caducidad; y para el remoto caso de que pudiera confirmarse ésta, propone las bases de un contrato de arrendamiento al que quedarán sujetos los señores Kawas y Kawas & Co

Resulta: que corrido traslado al representante de don Trinidad Raudales, ha manifestado: que aparece comprobado en autos que los Concesionarios primitivos del terreno aludido, señores Kawas y Kawas & Co, dejaron de pagar el canon de arrendamiento en la fecha estipulada, lo que motivó la caducidad de la concesión, conforme lo previene el art. 89 de la Ley de Agricultura; que la existencia de caso fortuito que alegan los señores Kawas por medio de su representante, no ha sido probada en juicio declarativo; que la información de testigos aducida por los reclamantes, no arroja ninguna probanza en las actuaciones, por ser ilegal y estar seguida ante funcionario incompetente; y que siendo impertinente, de todo punto de vista legal, la solicitud del señor Barrientos, debe declararse sin lugar.

Considerando: que la acción intentada por el abogado Barrientos, como representante los señores Kawas y Kawas & Co, carece de fundamento legal, pues de los informes (que corren agregados al expediente respectivo) del Tesorero General de Caminos, Tribunal Superior de Cuentas y Gobernador Político del departamento de Atlántida, aparece que no se ha pagado el canon de ley, y que tampoco se han establecido los cultivos en el tiempo fijado en art. 69 del Decreto Nº 50, de 22 de febrero de 1902, por cuyos motivos se declaró la caducidad de la concesión del terreno hecha a los señores Kawas y Kawas & Co, prueba que no ha sido desvirtuada por el solicitante.

Considerando: que en la adjudicación otorgada a favor de don Trinidad Raudales, del terreno tantas veces mencionado, no tiene aplicación el acuerdo de 23 de noviembre de 1915, toda vez que en el acuerdo de 22 de julio último, no se declara que el terreno de referencia

vuelve al dominio del Estado; y que, según el Decreto Legislativo N° 50, de 22 de febrero de 1902, la expresa adjudicación en arrendamiento, es perfectamente legal; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la reconsideración pedida por el abogado don Rubén R. Barrientos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 8 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Inés Navarro pidiendo autorización para traspasar a favor de don Esteban Banegas, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, los derechos y obligaciones emanados del contrato celebrado con el Gobierno el 19 de diciembre de 1921 sobre arrendamiento de mil hectáreas de terreno, como cesionario de don Cecilio Molina; contrato que fué aprobado por acuerdo de 20 de los citados mes y año.

Considerando: que la solicitud del señor Navarro se encuentra arreglada de conformidad con la cláusula undécima de la contrata mencionada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia; debiendo el señor Navarro o don Esteban Banegas, presentar en su oportunidad el documento que acredite la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (fr. 1 162.90) mil ciento sesentidós francos noventa céntimos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará por la Agencia Fiscal, Casa Bancaria o Comercial que tenga a bien, a la orden del Receptor General del Sena, en un cheque sobre París, por saldo que ha resultado a favor de la Administración de Correos francesa en la cuenta de giros postales cambiados con dicha Administración, durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año; debiendo hacerse la imputación a la Partida 527, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 21 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el

señor don Salvador Culotta, por medio de su representante sustituto en esta ciudad, en que manifiesta: que por acuerdo de 15 de marzo de 1917, se concedió al señor William Musgrove el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de San Cristóbal, distrito de Tela, departamento de Atlántida, limitado, así: al Norte y Oeste, por el río León; al Este, por el río Jilamo; y al Sur, por terrenos nacionales; que el 29 de mayo del citado año, fueron aprobadas las diligencias de medida y extendido a favor de su representante el testimonio correspondiente; que en el acuerdo de concesión se establece que para traspasar dicho terreno, es necesario el consentimiento previo del Gobierno; y que, estando su mandante en el propósito de traspasarlo a favor de don Aristides Osejo, pide que se le otorgue la autorización respectiva.

Considerando: que la autorización que se solicita se encuentra de conformidad con art. 79 del acuerdo de concesión, fechado el 15 de marzo 1917; y que, no hay inconveniente para resolverla de conformidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el traspaso de que se ha hecho referencia, debiendo presentarse en su oportunidad el documento que lo acredite.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 11.25) once pesos veinticinco centavos plata, que la Caja Nacional pagará al fi-tero Eliseo Canales, por el transporte de San Lorenzo a esta capital, de cuatro bultos de llantas para los automóviles del Gobierno, con peso de 25 @, a razón de cuarenta y cinco centavos c/u; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder beca de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata mensuales a don Daniel Ferrera para que haga su aprendizaje en el taller de carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione este acuerdo a la Partida 8ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad, pagará a don Alberto Ehler, o a su representante don Miguel R. Durón, por el medio sueldo de ley a que lo ha declarado con derecho el Tribunal Superior de Cuentas, en virtud de su solvencia para con la Hacienda Pública por los intereses que manejo como Administrador de dicha Empresa, durante los meses de agosto a junio del año económico de 1921 a 1922, y de conformidad con el art. 19 del Decreto Legislativo N° 117, de 29 de marzo de 1909.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos plata, que la Administración de Aduana de Amapala pagará a don E. A. Westin, de aquel Puerto, por comisión de registro, despacho y flete a San Lorenzo de 12 fardes conteniendo llantas para servicio de los automóviles del Gobierno, según cuenta de gastos de 13 del mes corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 61.60) sesenta y un pesos sesenta centavos plata, que la Administración Rentas del San Pedro Sula entregará al Inspector de Telégrafos don Miguel Dubón, para q' pague el valor de varios artículos que le ha suministrado al comercio de aquella plaza para el servicio del Telégrafo y Teléfono, de conformidad con las facturas que se han tenido a la vista; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 110.00) ciento diez pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagará al fletero Jacobo Sabillón, por la conducción de 11 cargas de materiales telegráficos de San Pedro Sula a la ciudad de Santa Bárbara, para reparación de las respectivas líneas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al Telegrafista de Campamento, para la compra de una mesa y dos varas de carpeta, para uso de la oficina telegráfica de dicho pueblo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 474.50) cuatrocientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos plata, que las Administraciones de Rentas que a continuación se expresan, pagaron durante el mes de agosto último por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Gracias

Por medio sueldo del servicio nocturno.....	\$ 360.00
" alumbrado.....	52.00
	\$ 412.00

Copán

Por medio sueldo del servicio nocturno.....	\$ 12.50
" alumbrado.....	50.00
	\$ 62.00

Suma.....\$ 474.50; y

2º—Que la imputación se haga así: trescientos setentidós pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.386; y ciento dos pesos, a la Partida 1.388, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca pagará al fletero Mercedes Morán, por la conducción de 26 rollos de alambre de línea de San Lorenzo a Namasigüe; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregará al Telegrafista 19 de dicha ciudad, para que pague el valor de acarreo de materiales telegráficos, de la estación del ferrocarril al almacén de la oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2.506.84) dos mil quinientos seis dólares treinta y cuatro centavos oro, que la Tenencia-Administración de Tela pagará a la Tels Railroad Company, por valor de los materiales telegráficos que por cuenta del Gobierno ha hecho venir del exterior y distribuido de conformidad con las instrucciones suministradas por la Secretaría de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al abogado don Antonio Gómez Romero para que, en concepto de Notario Público intervenga en la incineración de la correspondencia telegráfica de conformidad con el inciso a), del artículo 19 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos; acto que se verificará en la

fecha que la Dirección General del Ramo tenga a bien fijar.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 48.96) cuarentiocho pesos noventa y seis centavos plata, que la Caja Nacional pagará al fletero Indalecio Motiño por la conducción de siete bultos de materiales telegráficos, con peso de ciento dos arrobas, a razón de \$ 0.48 arroba, de San Lorenzo a esta capital; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 30 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don José María Casco, como representante de la B. F. Goodrich Company, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 1.780 Broadway, New York, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 10 de enero anterior, con el número 150.826, consistente en la palabra «Silvertown», la cual usa su representada para distinguir llantas con neumático, fabricadas de cuerda o hilo con hule, aplicándola en alto-relieve sobre los lados de las llantas o por medio de etiquetas impresas que se unen a los empaques que contienen los productos. Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14 de la ley antes expresada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la B. F. Goodrich Company, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idént-

tico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud que el 19 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don José María Casco, como representante de Wm. Enders Manufacturing Company, domiciliada en la ciudad de Walden, Estado de New York, Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de su marca inscrita en dicha nación el 14 de marzo anterior, con el N° 153.160, consistente en la representación de una hoja de roble sobre la que se lee: «Oak Leaf», la cual usa su representada para distinguir: pintura preparada en polvo, pintura en pasta, pintura para automóviles y carruajes, barniz transparente, pintura negra en pasta, colores en aceite, pintura negra en seco, líquido para broncear, aceite para marcar, blanco de plomo, blanco de zinc y barnices para madera y metales, aplicándola a los artículos por medio de etiquetas o poniendo éstas sobre los recipientes que los contienen. Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 60 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que Wm. Enders Manufacturing Company, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Patente de Invención — S. P. E.—Yo, Vicente Alfredo Ariza, mayor de edad, soltero, farmacéutico y de este vecindario, vengo a pedirlos, apoyado en el N° III de

la Ley de Patentes de Invención, me concedáis patente por un período de quince años, para mi invento que denomino: «Un nuevo procedimiento para la desecación de sustancias líquidas», del cual os acompaño una descripción por duplicado, lo mismo que del aparato que sirve para obtener el resultado descrito. Os suplico que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4° y 18 de la mencionada ley, me concedáis la patente que solicito, la cual pido se extienda a favor de la Tela Railroad Company, en virtud de arreglos hechos con ella para la explotación del invento, persona jurídica que es la obligada a pagar al Gobierno los derechos e impuestos correspondientes. Confiere mi poder para la terminación de este negocio, con facultad de sustituir, al abogado don José María Casco, de este domicilio.—Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1922.—Vicente Alfredo Ariza». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1922

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el ocho del mes en curso, ante el notario público licenciado don Hermenegildo Ochoa Lizcano, por la que Toribio Cruz y María del Carmen Cruz de Casco venden una posesión a don Miguel Silva R., por el precio de seiscientos pesos plata, la cual sita en la aldea de Río Grande, con el nombre de «El Río», jurisdicción de Comayagua, constante de tres manzanas de extensión, más o menos, cercada de alambrado, cultivada de zacate artificial, y tiene por límites: al Norte, posesión de Juan Flores, con cerco de alambre medianero; al Sur, posesión de Manuel Valeriano, callejón de por medio; al Oriente, el Río Grande; y al Poniente, posesión de Benjamín Henríquez y callejón de por medio. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de julio de 1922.

9

ALONSO V. GÁLVEZ.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Atanasio Ortega, mayor de edad, casado, sastre y de este vecindario, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto del corriente año, por el notario público abogado don Nicolás C. Carranza, en la cual consta la venta que la señorita Rosa Ortega, con poder general de su hermano, el presbítero don Antonio Ortega, hace a favor de Atanasio Ortega, de una porción de terreno conocido con el nombre de «El Paraiso», al Poniente de esta ciudad, constante de tres manzanas y media, cercado de alambre espiado y motate; limitado así: por el Norte, propiedad de los herederos de Manuel Salinas; por el Sur, con trabajo de José María V. Hernández; por el Oriente, con el Río Chiquito; y por el Poniente, con el mismo trabajo de V. Hernández. La venta fué hecha por la suma de trescientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 16 de octubre de 1922.

GONZALO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Antonio Milla D., vecino del pueblo de San Antonio de Copán, ha presenta-

do a esta oficina, hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en favor de don J. Eulalio Márquez, la primera copia de una escritura pública autorizada en el citado pueblo de San Antonio, con fecha dos del mes de marzo último por el Juez de Paz de aquel lugar, don Gregorio Dubón, de la que consta: que doña Tránsito Chinchilla, vende al expresado señor Márquez, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, un lote de terreno como de veinte manzanas de extensión superficial, cultivadas ocho manzanas de zacate artificial, una de plátanos y el resto inculto; todo cercado de alambre y motate, situado en los «Candeleros», jurisdicción del referido pueblo de San Antonio, con los linderos siguientes: al Norte, propiedad de Cruz Espinosa e Ignacio Melgar; al Sur, río de por medio y propiedad del comprador; al Este, río Tiste y propiedad de don Pedro Gálvez, antes de don Juan Francisco Jordán; y al Oeste, con propiedad de Salvador Chinchilla. No habiendo antecedente inscrito acerca del inmueble, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 9 de mayo de 1922

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencayelito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Naranjos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CEVALLOS

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre retropróximo se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado conocido principalmente con los nombres de «El Salitre», «El Carrizalito», «Bajo Grande», «El Limón», «Piedra de Agua» y «El Cajón». Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno «Bejuco y Torres», de la sucesión de don Cándido Carrasco, y «El Jicarito» de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos «La Laguna», de don Guillermo Leiva; «El Duende», denunciado por el abogado don Luis Melara, y «El Jicaro» de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno «Agua de la Reina» de Lucas Moreno y hermano; y al Oeste, terrenos «Agua Amarilla», de Félix Guillén; «Los Leones», de Francisco Pineda Leiva y otros dueños; «Barranco Blanco» y «Los Piochos», de Marcos Romero.—Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4—9

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

Tip. Nacional — Avenida Cerros